

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 04 de mayo de 2018. No. 22

Índice

SECCIÓN IV

PODER EJECUTIVO ESTATAL

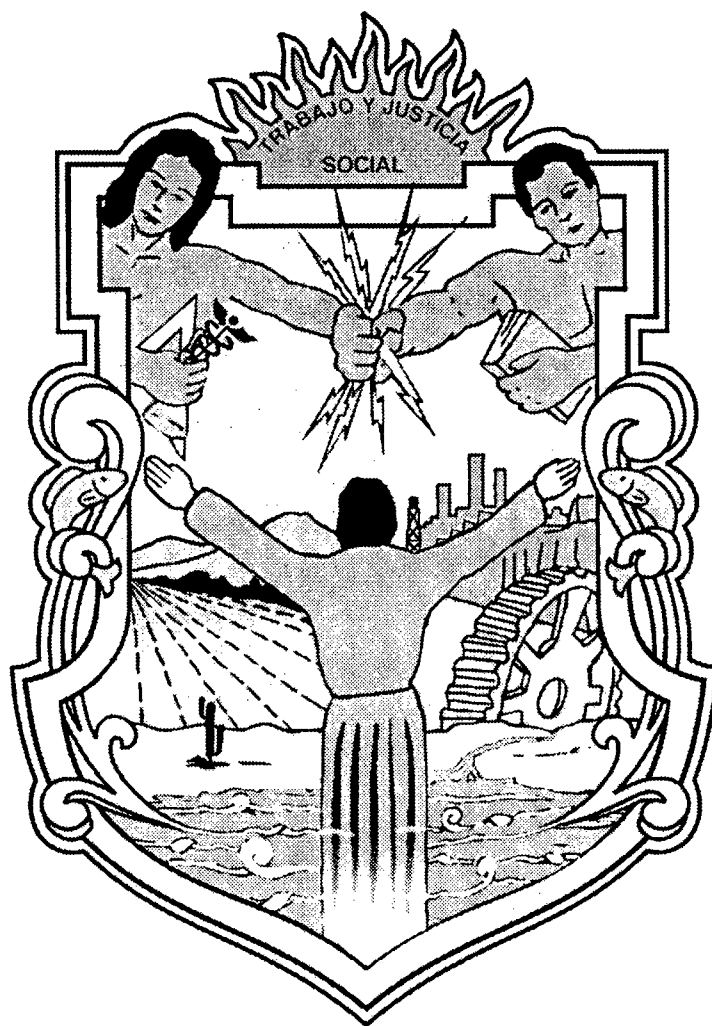
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se condona a las personas físicas y morales el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando se cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 04 de julio de 2018; se condona el 100% (cien por ciento) de las multas, por incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, así como de licencia de conducir, a las personas que les corresponda la condonación a que se refieren los párrafos anteriores del presente Decreto..... **3**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE COORDINACIÓN para la programación organización y realización de acciones de materia de población a nivel municipal, suscrito entre el Comité Municipal de Población de Mexicali (COMUPO), y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California (COPLADE)..... **9**





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de septiembre de 2016, en su eje 7 "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", establece como prioridad para esta Administración pública Estatal, lograr que las políticas, programas, y proyectos que se ejecuten, generen mayores resultados de impacto social, estableciendo mecanismos para incorporar la participación ciudadana en su diseño, implementación y evaluación para asegurar que incidan en el desarrollo de nuestra entidad.
- 2.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional, misma que repercute en gran medida al sector económico del Estado de Baja California, dentro de las premisas que la presente Administración Pública Estatal contempla, se encuentra el compromiso de reactivar el desarrollo económico y la creación de nuevos empleos, anteponiendo para ello intereses y medidas recaudatorias, para generar las condiciones necesarias y convertir a Baja California en un Estado atractivo para las inversiones, fomentando con ello la gestión pública y asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de la seguridad de cada uno de los bajacalifornianos.
- 3.- Que en ese sentido el objetivo principal es detonar y despertar el potencial económico de Baja California, adoptando metas conjuntas de inversión, reducción de pobreza e indicadores de gestión de negocios, que reflejen el impacto en la realidad económica de los bajacalifornianos.
- 4.- Que por lo anterior es interés de la Administración Pública Estatal, brindar estímulos e incentivos fiscales para el apoyo y mejora de la competitividad de empresas en el Estado, proporcionando con ello su permanencia en la Entidad y la creación de más empleos que permitan continuar con la reactivación de la economía en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

5.- Que consciente de que la tranquilidad de las familias bajacalifornianas se pudiera ver afectada por cuestiones socioeconómicas, se requiere una reactivación efectiva, por lo que esta Administración Pública propone la emisión de diversos estímulos fiscales, que promuevan la economía en Baja California.

6.- Que en este contexto, se considera necesario condonar multas a las personas físicas con mínimas obligaciones fiscales a cubrir que tributaron bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio hasta el ejercicio fiscal 2013, para que paguen el total de las contribuciones que deban ser enteradas ante el Estado y que se hayan originado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de disminuir las cargas que en su caso representen los adeudos de dichas contribuciones, e incentivar que se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales.

7.- Que con el fin de brindar la oportunidad a los conductores de vehículos de motor de contar con documentación vigente para manejar, se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir así como las multas generadas por dicho incumplimiento; asimismo, a los propietarios de vehículos se les condona el 100% (Cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de tarjeta de circulación y multas, conceptos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California.

8.- Que las acciones anteriores resultan congruentes con los ejes estratégicos de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, 2014-2019, publicada el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas incluyendo aquellos en materia de servicios públicos, que impacten directamente de manera benéfica a los bajacalifornianos, a fin que obtengan el bienestar social.

9.- Que el artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, establece el impuesto sobre compraventa y operaciones similares que grava los actos de compra de vehículos automotores usados y las operaciones que impliquen el cambio de propietario de bienes muebles usados. En este sentido, es de gran importancia para la Administración Pública Estatal que los propietarios de vehículos que no han realizado el registro vehicular a su nombre ante la Recaudación de Rentas del Estado, queden debidamente inscritos en el padrón vehicular cumpliendo con la normatividad en la materia, por lo que se les exime y se condona del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto sobre compraventa y operaciones similares, a quienes realicen el trámite de altas derivadas de cambio de propietario de un vehículo que ya haya sido inscrito en el

181



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

Registro Estatal Vehicular, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

10.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para otorgar subsidios y estímulos fiscales; dichas resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

11.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

12.- Que acorde a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona a las personas físicas y morales, el 100% (cien por ciento) de los recargos generados y las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre y cuando cumplan en una sola exhibición con el total de dichas obligaciones a su cargo, a más tardar el 04 de julio de 2018.

La citada condonación será del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos generados y del 100% (cien por ciento) de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito fiscal omitido mediante pago a plazos, siempre que el mismo no exceda de seis meses, se realice un pago inicial a más tardar el 04 de julio de 2018 de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución omitida, y se garantice el interés fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Igualmente, a estos contribuyentes se les exentará del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se generen por el plazo señalado en el párrafo anterior.

Quedará sin efecto el beneficio señalado en el párrafo segundo de este Artículo, cuando el contribuyente incumpla con el pago oportuno de alguna parcialidad de la citada

7



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

E J E C U T I V O

autorización, y se procederá al cobro de las contribuciones y los accesorios correspondientes.

La presente condonación no será aplicable a los derechos por servicios en materia de agua a cargo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interesado en obtener los beneficios señalados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá adherirse al mismo, mediante escrito libre que presente en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, a más tardar el 04 de julio de 2018; excepto cuando se trate del pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y en el supuesto de la presentación de declaraciones de contribuciones estatales a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, supuesto en el que no se requiere la solicitud por escrito.

Los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, son aplicables aún en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización, en autorización de pago en parcialidades o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes. En este último supuesto el escrito que se menciona en el primer párrafo del presente artículo se presentará en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado que corresponda.

Una vez integrado el expediente de la solicitud respectiva por la autoridad receptora, el mismo será turnado al Subsecretario de Finanzas para efecto de que éste emita la resolución que defina la procedencia o no de la condonación solicitada. En caso de tener presentado algún medio de defensa relacionado con contribuciones estatales, el contribuyente deberá acreditar en el citado escrito, el desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por el incumplimiento del pago de contribuciones o de obligaciones fiscales que debieron ser enteradas al Estado, a las personas físicas que hasta el ejercicio fiscal 2013, tributaron para efecto del impuesto sobre la renta, bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Régimen Intermedio, siempre que cumplan con el pago total de dichas obligaciones a su cargo, en una sola exhibición a más tardar el 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por canje extemporáneo de placas así como de calcomanías y tarjetas de circulación, del Servicio Particular y del Servicio Público, que se hayan causado hasta antes de la entrada en

7



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

vigor del presente Decreto, a las personas físicas y las morales que cubran en una sola exhibición a más tardar el día 04 de julio de 2018, el total de las demás contribuciones que se adeuden en relación al vehículo sobre el cual se aplicará el presente beneficio fiscal y cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California.

Asimismo, se condona el 100% (cien por ciento) de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir, que se hayan generado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a las personas físicas que revaliden su licencia de conducir a más tardar el día 04 de julio de 2018.

Se condona el 100% (cien por ciento) de las multas, por el incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, así como de licencia de conducir, a las personas que les corresponda la condonación a que se refieren los párrafos anteriores.

Se condona el impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales, el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, relativo a vehículos de su propiedad, siempre y cuando realicen el trámite de altas derivadas de cambio de propietario de un vehículo que ya haya sido inscrito en el Registro Estatal Vehicular, a más tardar el 04 de julio de 2018, cumpliendo con los requisitos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

//

K1



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 04 de mayo de 2018 y estará vigente hasta el 04 de julio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de abril de 2018.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "COPLADE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RUBÉN DARÍO ORIHUELA GAVARAIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE MEXICALI, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "COMITÉ", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO, A LOS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Población del Estado de Baja California, tiene como objetivo regular los fenómenos que afectan el volumen, la estructura, dinámica y distribución de la población, con el fin de que ésta se desarrolle económica, política y socialmente con equidad y justicia y establece las atribuciones que en la materia corresponden a cada dependencia del Gobierno, entidades del Estado y Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos.
2. El Programa Nacional de Población 2014-2018, establece como uno de sus objetivos el impulsar el fortalecimiento de las instituciones, políticas y programas de población en los tres órdenes de gobierno.
3. El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su actualización, señala en su Eje denominado "Agenda para el Fortalecimiento Municipal" la implementación de estrategias que permitan promover una articulación institucional entre el gobierno estatal y el municipal, mediante el COPLADE y los COPLADEMM de cada municipio de la entidad, donde se institucionalicen mecanismos para permitir la participación ciudadana en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las políticas prioritarias para el desarrollo municipal y fortalecer a los comités de planeación municipal como conductor para el diseño, implementación y evaluación de políticas estratégicas de largo alcance, sobre todo aquellas que impactan en las condiciones sociales de los municipios.

Asimismo, el citado Plan, en su Eje denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente" determina dentro de sus resultados a lograr, la incorporación del factor demográfico como elemento imprescindible en la planeación y programación estatal.

4. El Plan Municipal de Desarrollo Mexicali 2017-2019, establece como objetivo general de su política pública número 2, denominada "Gestión del Desarrollo Humano" el contribuir al desarrollo de las potencialidades humanas de los habitantes de Mexicali., para que sean capaces de generar su crecimiento personal mejorando su calidad de vida, a través de

estrategias formativas, productivas, sociales, deportivas, recreativas y culturales; definiendo estrategias y líneas de acción donde se incorporan factores o políticas de atención poblacional.

DECLARACIONES

I. DEL "COPLADE":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 23 de julio de 1999 y de su Decretos Modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 18 de agosto de 2000 y 25 de abril de 2003, cuyo objeto es el de consolidar la planeación para el desarrollo en el Estado y por este medio formular, actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 20 y 21 fracciones III, IV, VI y XII, de la Ley de Población del Estado de Baja California, el "COPLADE", tiene por objeto, además de lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, promover entre la población, la formación de una cultura demográfica, acorde a las necesidades de los tiempos actuales, considerando su importancia y trascendencia, a través de acciones informativas y educativas que coadyuven al fortalecimiento del núcleo familiar, así como de los valores fundamentales del ser humano; y para su cumplimiento, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Vincular las acciones de población con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.
- b) Regular y promover la ejecución de las acciones en materia de población.
- c) Promover la participación de las distintas instancias de la administración pública estatal, municipal y de los sectores privado y social.
- d) Coordinar sus acciones con los Comités Municipales de Población.

I.3. Que el Licenciado Rubén Darío Orihuela Gavarain, en su carácter de Director General del "COPLADE", cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracciones VIII y XIII, de su Decreto de creación, 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 42 fracción XI de la Ley de Población del Estado de Baja California, 7 del Reglamento de Ley de Población del Estado de Baja California

y 50 y 51 de su Reglamento Interno, y mediante el nombramiento oficial expedido por el Gobernador Constitucional del Estado en fecha 24 de mayo de 2017.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia y Avenida Calafia sin número, en Plaza Baja California Local 5 y 6-D, Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DEL "COMITÉ"

II.1.- Que el Municipio de Mexicali es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- Que conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley de Población del Estado de Baja California, con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en materia de población deberán tomar en cuenta la planeación demográfica del Estado y la descentralización de la política de población para lograr la integración de las políticas locales que sobre la materia se dicten, para lo cual, en cada uno de los municipios del Estado, se integrará un Comité Municipal de Población que tendrá a su cargo la responsabilidad de que los programas, objetivos y acciones sobre población, se coordinen interinstitucionalmente con las dependencias y organismos afines a dicha materia.

II.3.- Que el "COMITÉ", por ministerio de Ley, es presidido por el Presidente Municipal de Mexicali, y su integración, funcionamiento y objetivos son determinados conforme a los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Población del Estado de Baja California.

II.4.- Que es representado por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, C. Gustavo Sánchez Vásquez en su calidad de Presidente del "COMITÉ", quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 29 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de noviembre de 2016, dirigido a los habitantes del Municipio de Mexicali, para dar a conocer la Declaración de Munícipes electos para el H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Población del Estado de Baja California; artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.5.- Que el Secretario del Ayuntamiento, C. Jesús Antonio López Merino, quien acredita su personalidad con el Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en la Primer Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 01 de diciembre de 2016, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de diciembre de 2016, comparece a la firma de este

Acuerdo con base en lo dispuesto en el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, conforme al cual le corresponde suscribir con el Presidente Municipal, los acuerdos en los que sea parte el Municipio.

II.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia No 998, Centro Cívico Comercial Mexicali, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Acuerdo, contando con las facultades suficientes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2.- Expuesto lo anterior, están conformes con sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para la planeación, programación, organización y realización de acciones en materia de población a nivel municipal, durante la administración del XXII Ayuntamiento de Mexicali, como parte del esfuerzo tendiente a consolidar la descentralización de la política de población, mediante la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de Gobierno, así como de los sectores social y privado que actúen dentro del Municipio de Mexicali.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo las "LAS PARTES" aportarán los recursos necesarios conforme a su disponibilidad presupuestal, para ejecutar las acciones siguientes:

1.- El "COPLADE" se compromete a:

A) Asesorar al "COMITÉ" en la elaboración del Programa Municipal de Población 2017-2019, así como darle seguimiento en congruencia con los lineamientos nacionales y estatales señalados en el Programa Nacional de Población 2014-2018 y el Programa Estatal de Población 2015-2019;

B) Proporcionar al "COMITÉ", información que le permita actualizar y fortalecer el diagnóstico sociodemográfico del Municipio de Mexicali;

C) Integrar información poblacional del Municipio de Mexicali en el Sistema Estatal de Información Sociodemográfica;

D) Proporcionar las proyecciones de población que elabore el Consejo Nacional de Población de corto y mediano plazo, por grupos de edad, sexo y localidades;

E) Asesorar al "COMITÉ" en el diseño y elaboración de estudios sociodemográficos del Municipio de Mexicali;

F) Realizar coordinadamente con el "COMITÉ" eventos de sensibilización en materia demográfica;

G) Otorgar el apoyo al "COMITÉ" para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población que pudieran instrumentarse;

H) Contribuir en la evaluación general de la política de población en el Municipio de Mexicali.

2.- El "COMITÉ" una vez instalado formalmente para el periodo de la administración municipal 2017-2019, se compromete a:

A) Aplicar, en la medida de lo posible, la política de población a nivel municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y estatales derivados de la Ley General de Población y su Reglamento, la Ley de Población del Estado de Baja California y su Reglamento, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, el Programa Nacional de Población 2014-2018 y el Programa Estatal de Población 2015-2019;

B) Asumir la responsabilidad, en el ámbito de su competencia, de que los programas, objetivos y acciones sobre población, se coordinen interinstitucionalmente con las dependencias y organismos afines a dicha materia;

C) Elaborar el Programa Municipal de Población enmarcado dentro del Programa Nacional de Población 2014-2018 y el Programa Estatal de Población 2015-2019, que responda a las características y necesidades propias del Municipio de Mexicali, el cual tendrá duración hasta la terminación del periodo Constitucional del XXII Ayuntamiento;

D) Verificar que en la formulación del Programa Municipal de Población, las dependencias y entidades públicas municipales, tomen en cuenta las Políticas y Programas Demográficos que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar, contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población;

E) Instrumentar acciones que fomenten la cultura demográfica en la población del Municipio de Mexicali;

F) Implementar y apoyar campañas de planificación familiar, educación y comunicación en población, que pudieran desarrollarse en el Municipio de Mexicali;

G) Participar y apoyar en la realización de estudios de población conjuntamente con el "COPLADE" y aprovechar sus resultados para que sean utilizados por los sectores público, social y privado, así como para la elaboración de programas sociales y económicos;

H) Fortalecer la capacidad técnica y actualización de los servidores públicos municipales, a través de programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;

I) Realizar con información proporcionada por el "COPLADE", estudios o análisis sobre las características de la población, así como conocer, analizar, implementar o integrar estudios socio-demográficos municipales, que permitan ampliar los conocimientos de los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;

J) Colaborar con el "COPLADE" en la captación de información, así como en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional y municipal, así como en las evaluaciones estatales y nacionales.

K) Dar atención a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, a través de los integrantes del "COMITÉ" que estén relacionados con el tema del embarazo en adolescentes; en coordinación con el "COPLADE".

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas, relaciones institucionales y recursos económicos de conformidad con su disponibilidad presupuestal, así como recursos humanos, materiales y técnicos propios para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan realizar una evaluación anual de los compromisos contraídos en el presente instrumento, por lo que designan como representante del "COPLADE" al Jefe del Departamento de Población y Estadística, y por el "COMITÉ", al Coordinador del Comité Municipal de Población que designe el Presidente Municipal.

QUINTA: El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Acuerdo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, civil o administrativa, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de que el personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realice labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SEXTA: El presente Acuerdo iniciará sus efectos jurídicos al día siguiente de su suscripción y permanecerá vigente hasta el día 30 de septiembre del año 2019, debiendo revisarse, y en su caso adecuarse a los objetivos y acciones de las evaluaciones de los Planes Estatal y Municipal de

Desarrollo, así como del Programa Municipal de Población; asimismo podrá adicionarse y modificarse en todo tiempo mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

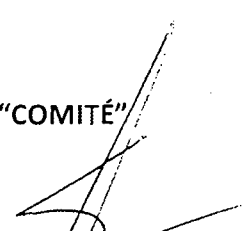
SÉPTIMA: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

OCTAVA: "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, cuando se trate de datos personales, cuando sea de carácter confidencial, o se encuentre reservada mediante escrito debidamente fundado y motivado, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o su correlativa Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


NOVENA: Las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin embargo, en el supuesto de continuar con la controversia convienen expresamente en que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que resulten competentes en el Municipio de Mexicali, Baja California.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y fuerza legal del presente Acuerdo, lo reconocen y suscriben por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 4 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

POR EL "COMITÉ"


LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE MEXICALI

POR EL "COPLADE"


LIC. RUBÉN DARÍO ORIHUELA GAVARAIN
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 108.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$2,111.46
--	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$3,053.78
---	------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Frac. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx